

#3502

P1/73/6
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Abril 24/43

Proy de Ley en virtud del
cual se modifican los arti-
culos 9, 13, 15, 19, 20 y 30 de la
Ley que establece la Comisión
Nacional del servicio civil,
#43, del 17 de julio de 1942.

7 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
24 ABR 1943

Número: 9210

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por órgano de ese honorable cuerpo, el anexo proyecto de ley en virtud del cual se modifican los artículos 9, 13, 15, 19, 20 y 30 de la Ley que establece la Comisión Nacional del Servicio Civil, No. 43, del 17 de julio de 1942, reformada en varias de sus disposiciones por la Ley No. 89 del 3 de octubre de 1942.

El propósito esencial de la modificación es que los exámenes ordinarios para los empleados públicos y los aspirantes a empleos públicos comiencen en el mes de agosto, pero pudiendo prolongarse hasta más allá de dicho mes, a más de mantenerse en la Ley la posibilidad de que en cualquier tiempo puedan celebrarse exámenes individuales extraordinarios, cuando así sea pedido por el Poder Ejecutivo a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

81/7816

Comisión REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Los artículos 9, 13, 15, 19, 20 y 30 de la Ley No. 43, de fecha 17 de julio de 1942, modificada por la No. 89, de fecha 3 de octubre de 1942, se modifican para que se lean del siguiente modo:

"Art. 9.- Los Jurados que para los exámenes designe la Comisión Nacional del Servicio Civil se compondrán de tres miembros y durarán en sus funciones desde el 10. de julio hasta el 31 de diciembre de cada año, respectivamente. Sus veredictos se tomarán por mayoría de votos. Cuando sea necesario celebrar exámenes especiales entre el 31 de diciembre y el 10. de julio de cada año, para los fines de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente ley, la Comisión Nacional del Servicio Civil designará Jurados especiales formados preferentemente por las mismas personas integrantes de los Jurados que hayan funcionado en el período inmediato anterior.

Párrafo.- La Comisión podrá utilizar los servicios de los Jurados en todo lo relativo a la preparación de los programas y temarios.

Art. 13.- Los exámenes que organice la Comisión Nacional del Servicio Civil se iniciarán en el mes de agosto de cada año, pero la Comisión podrá organizar exámenes especiales en cualquier época del año, cuando lo sea para los fines previstos en el artículo 7 de la presente ley.

Art. 15.- El 31 de diciembre de cada año, a más tardar, la Comisión Nacional del Servicio Civil hará publicar los Cuadros de Materias, Ejercicios Prácticos y Programas a los cuales se su-

getarán los exámenes del siguiente año, sin que éstos Cuadros de Materias, Ejercicios Prácticos y Programas puedan ser variados antes de dichos exámenes.

Párrafo I.- (Transitorio).- En relación con los exámenes regulares o especiales correspondientes al año 1942, la Comisión Nacional del Servicio Civil queda capacitada para disponer, según lo crea conveniente, todo lo relativo a Cuadros de Materias, Ejercicios Prácticos, Programas, Temarios, fecha de los exámenes, nombramientos de Jurados y plazos para la rendición de los informes de éstos, en la forma que mejor concuerde con los propósitos substanciales de esta ley, pero de modo que los Cuadros de Materias y los Programas se hagan públicos tres meses antes por lo menos, de los exámenes regulares o especiales.

Párrafo II.- (Transitorio).- Los Cuadros de Materias, Ejercicios Prácticos y Programas a los cuales se sugetarán los exámenes correspondientes al año de 1943, serán publicados por la Comisión Nacional del Servicio Civil a más tardar el 30 de enero próximo. Estos Cuadros de Materias, Ejercicios Prácticos y Programas no podrán ser variados antes de dichos exámenes.

Art. 19.- Antes del 31 de enero de cada año, los Jurados enviarán sus veredictos, así como todos los trabajos escritos por los examinados, en el orden correspondiente, a la Comisión Nacional del Servicio Civil. Los envíos serán en cubiertas cerradas y selladas, por correo certificado cuando deban ser hechos por Jurados provinciales.

Art. 20.- Ningún trabajo deberá llevar la firma o nombre de su autor, ni ningún dato o indicación que indirectamente pueda determinar la identidad del mismo. A fin de establecer después de los veredictos la identidad del autor de cada trabajo, se entregará a cada uno un formulario con un número, suscrito por el

Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, formulario del cual sólo dicho Presidente guardará duplicado. Corresponderá a la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar los números de los trabajos aprobados, lo cual se efectuará antes del 31 de marzo de cada año. A la presentación o envío certificado, por los interesados del formulario que identifique su nombre con su número de examen, la Comisión Nacional del Servicio Civil extenderá al candidato aprobado el Certificado de Capacidad correspondiente.

Art. 30.- La Comisión Nacional del Servicio Civil, antes del 31 de marzo de cada año enviará al Poder Ejecutivo, a las Cámaras Legislativas y a cada uno de los Tribunales de la República, una nómina de los candidatos aprobados, por orden de comunes, así como alfabética de apellidos y de Ramos clasificados, con indicación de la calificación que haya alcanzado cada candidato. Igualmente en los casos de exámenes especiales, informará el resultado a los organismos interesados, dentro de los 15 días de serle comunicado el veredicto."

DADA, etc., etc.....

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Mayo 6-43.-

526

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje #9210 de fecha 24 de Abril de 1943, anexo al cual remitió el proyecto de Ley en virtud del cual se modifican varios artículos de la Ley que establece la Comisión Nacional del Servicio Civil, No. 43, del 17 de julio de 1942, reformada en varias de sus disposiciones por la Ley No. 89, del 3 de octubre de 1942.-

Pláceme comunicarle que el Senado, en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de Ley y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

FAM/.

81/4314

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Mayo 6-43.-

525

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de Ley en virtud del cual se modifican los artículos 9,13,15, 19, 20 y 30 de la Ley que establece la Comisión Nacional del Servicio Civil, No.43, del 17 de julio de 1942, reformada en varias de sus disposiciones por la Ley No. 89 del 3 de octubre de 1942.

Saluda a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Cancha
Presidente del Senado.-

FAM/.

Anexo: Mensaje #9210 del Poder Ejecutivo.-

261/4331



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.-Los artículos 9, 13, 15, 19, 20 y 30 de la Ley No.43, de fecha 17 de julio de 1942, modificada por la No.89, de fecha 3 de octubre de 1942, se modifican para que se lean del siguiente modo:

"Art.9.-Los Jurados que para los exámenes designe la Comisión Nacional del Servicio Civil se compondrán de tres miembros y durarán en sus funciones desde el 1o. de julio hasta el 31 de diciembre de cada año, respectivamente. Sus veredictos se tomarán por mayoría de votos. Cuando sea necesario celebrar exámenes especiales entre el 31 de diciembre y el 1o. de julio de cada año, para los fines de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente ley, la Comisión Nacional del Servicio Civil designará Jurados especiales formados preferentemente por las mismas personas integrantes de los Jurados que hayan funcionado en el período inmediato anterior.

Párrafo.-La Comisión podrá utilizar los servicios de los Jurados en todo lo relativo a la preparación de los programas y temarios.

Art.13.-Los exámenes que organice la Comisión Nacional del Servicio Civil se iniciarán en el mes de agosto de cada año, pero la Comisión podrá organizar exámenes especiales en cualquier época del año, cuando lo sea para los fines previstos en el artículo 7 de la presente ley.

Art.15.-El 31 de diciembre de cada año, a más tardar, la Comisión Nacional del Servicio Civil hará publicar los Cuadros de Materias, Ejercicios Prácticos y Programas a los cuales se sugirán los exámenes del siguiente año, sin que éstos Cuadros de

Los señores de Leves, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de 12 folios escritos en máquina á razón de dos espacios interlineares.

de Março 43



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que mod. varios artículos de la Ley que establece
ASUNTO: la Comisión Nacional del Servicio Civil. PAG. No. 2.-

Materias, Ejercicios Prácticos y Programas puedan ser variados antes de dichos exámenes.

Párrafo I.- (Transitorio).-En relación con los exámenes regulares o especiales correspondientes al año 1942, la Comisión Nacional del Servicio Civil queda capacitada para disponer, según lo crea conveniente, todo lo relativo a Cuadros de Materias, Ejercicios Prácticos, Programas, Temarios, fecha de los exámenes, nombramientos de Jurados y plazos para la rendición de los informes de éstos, en la forma que mejor concuerde con los propósitos substanciales de esta ley, pero de modo que los Cuadros de Materias y los Programas se hagan públicos tres meses antes por lo menos, de los exámenes regulares o especiales.

Párrafo II.- (Transitorio).-Los Cuadros de Materias, Ejercicios Prácticos y Programas a los cuales se sugetarán los exámenes correspondientes al año de 1943, serán publicados por la Comisión Nacional del Servicio Civil a más tardar el 30 de enero próximo. Estos Cuadros de Materias, Ejercicios Prácticos y Programas no podrán ser variados antes de dichos exámenes.

Art.19.-Antes del 31 de enero de cada año, los Jurados enviarán sus veredictos, así como todos los trabajos escritos por los examinados, en el orden correspondiente, a la Comisión Nacional del Servicio Civil. Los envíos serán en cubiertas cerradas y selladas, por correo certificado cuando deban ser hechos por Jurados provinciales.

Art.20.-Ningún trabajo deberá llevar la firma o nombre de su autor, ni ningún dato o indicación que indirectamente pueda determinar la identidad del mismo. A fin de establecer después de los veredictos la identidad del autor de cada trabajo, se entregará a cada uno un formulario con un número, suscrito por el Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, formulario del cual sólo dicho Presidente guardará duplicado. Corresponderá a la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar los números de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: La Ley de Enjuiciamiento Civil

3^o LEYENDA LUNA Ciudad de 1843

REGISTRADA AL No. 1675

En el Año del libro letra
No. 33 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
Folios escritos en máquina & resta de dos
copios interlineares.

En la Ciudad de Santo Domingo, a los 4 días del mes de Mayo de 1843

Yo, el Secretario del Senado, Juan de los Rios, certifico que esta es la copia verdadera de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que el Senado de la República Dominicana ha aprobado y decretado en su Sesión de 18 de Mayo de 1843.



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que mod. varios articulos de la Ley que establece
 ASUNTO: la Comisión Nacional del Servicio Civil. PAG. No. 3.

los trabajos aprobados, lo cual se efectuará antes del 31 de marzo de cada año. A la presentación o envío certificado, por los interesados del formulario que identifique su nombre con su número de examen, la Comisión Nacional del Servicio Civil extenderá al candidato aprobado el Certificado de Capacidad correspondiente.

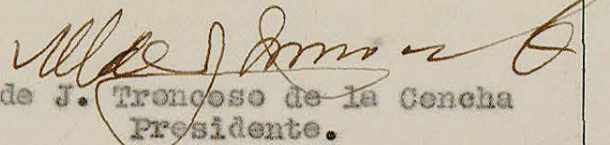
Art.30.-La Comisión Nacional del Servicio Civil, antes del 31 de marzo de cada año enviará al Poder Ejecutivo, a las Cámaras Legislativas y a cada uno de los Tribunales de la República, una nómina de los candidatos aprobados, por orden de comunes, así como alfabética de apellidos y de Ramos clasificados, con indicación de la calificación que haya alcanzado cada candidato. Igualmente en los casos de exámenes especiales, informará el resultado a los organismos interesados, dentro de los 15 días de serle comunicado el veredicto."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

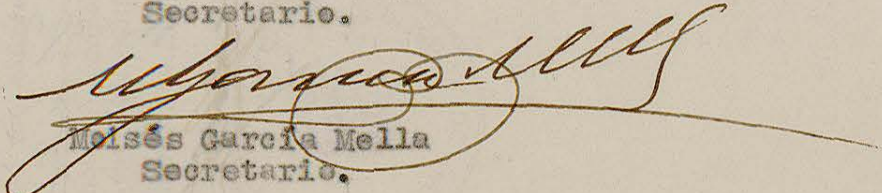
FAM/.



Rafael F. Bonnally
 Secretario.



M. de J. Troncoso de la Concha
 Presidente.



Moisés García Mella
 Secretario.

ENTRADA AL NO. 162

38 de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de 122

hojas escritas en máquina é razón de áos
espacios interlineares.

Chadwick Emilio. C. de. 77448 1943

*To the Office of the
Comptroller*



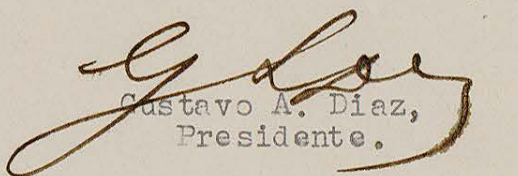
INFORME QUE PRESENTA EL HON. SENADO LA COMISION PERMANENTE DE
LO INTERIOR Y POLICIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY, SOMETIDO POR EL
PODER EJECUTIVO, QUE MODIFICA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY QUE INS-
TITUYO LA COMISION NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL.

Señores Senadores:

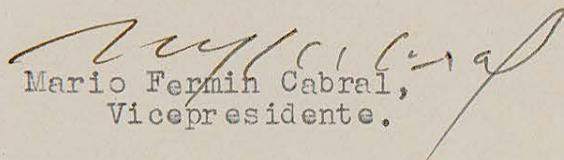
La Comisión de lo Interior y Policía ha estudiado debi-
damente el proyecto de ley por el cual se modifican los artículos
9, 13, 15, 18, 20 y 30 de la ley que instituyó la Comisión Nacio-
nal del Servicio Civil.

Estas modificaciones son muy saludables y provechosas.
Es un acierto más de nuestro Presidente Trujillo. Con ellas se
hará posible que en cualquier momento puedan celebrarse exámenes
individuales extraordinarios cuando así sea pedido por el Poder
Ejecutivo.

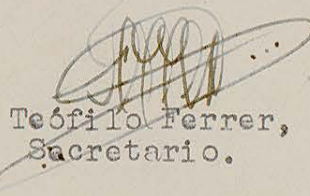
Recomendamos, pues, la aprobación del proyecto tal como
nos ha sido sometido.



Gustavo A. Díaz,
Presidente.



Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.



Teófilo Ferrer,
Secretario.

Ciudad Trujillo, Mayo 4 de 1943.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

590

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de mayo del 1943.

Señor Doctor
Manuel de Jesús Troncoso de la Concha,
Presidente del Honorable Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 525, de fecha 6 de mayo corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley en virtud del cual se modifican los artículos 9, 13, 15, 19, 20 y 30 de la Ley que establece la Comisión Nacional del Servicio Civil, No. 43, del 17 de julio de 1942, reformada en varias de sus disposiciones por la Ley No. 89 del 3 de octubre de 1942.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jga.

61/7332



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11314

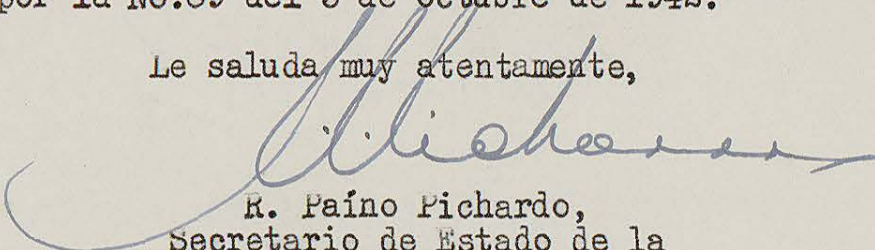
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de mayo de 1943.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Compláceme informarle, para su conocimiento y fines procedentes, que el Honorable Señor Presidente de la República ha promulgado con fecha de ayer y registrado bajo el No.284, la Ley que modifica los artículos 9, 13, 15, 19, 20 y 30 de la Ley que establece la Comisión Nacional del Servicio Civil, No.43, del 17 de julio de 1942, reformada en varias de sus disposiciones por la No.89 del 3 de octubre de 1942.

Le saluda muy atentamente,


R. Páino Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia

O.